

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0271/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **30055880000422**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información de manera completa.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	7

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, en la que requirió lo siguiente:

*"Expediente de personal de los directores de área (nombramiento, currículum, documento que acredite el grado de estudios, cursos, talleres o diplomados que acredite la experiencia)" (sic).*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **30055880000422**.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87,





fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El tres de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El mismo veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se



refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecinueve de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **30055880000422**, remitiendo oficio número UTS/2022/006, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, atribuido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del sujeto obligado, quien solicita al Oficial Mayor Municipal de respuesta conforme a la documentación que resguarde en su área, por lo que el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Oficial Mayor remite oficio número PRE/2022/002/, en donde informa lo siguiente:

**Oficio PRE/2022/002:**

...

Me permito remitir la información de forma digitalizada solicitada de los que conforman el Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., curriculum vitae y soporte del mismo, para dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada.

...

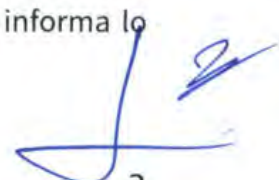
Adjuntando además 7 síntesis curriculares, en específico del Director de Protección Civil, Director de Obras Públicas, Director Jurídico, Directora de IMMujer, Directora del DIF, Director de Desarrollo Social y Directora de Catastro.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

*"Información incompleta. No incluye nombramientos, el curriculum es una versión elaborada por el área de recursos humanos y no es el curriculum que cada trabajador debe proporcionar para el expediente de personal mismo que también debe incluir cuando menos una solicitud de empleo, identificación, curp, rfc y otros datos como comprobante de grado de estudios, cursos, talleres o diplomados de los cuales debe haber constancia de haberlos realizados (documento, reconocimiento). De las áreas de secretaria, tesorería, contraloría, oficialía y ut no incluye ninguna información.*

*No otorgo el consentimiento para que haga publico datos como mi correo electrónico al incluirlo en la respuesta, pues cualquier ciudadano puede acceder a consultar las solicitudes hechas al ayuntamiento y revisar las respuestas dadas." (sic).*

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/2022/012, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien solicita al Oficial Mayor Municipal de respuesta conforme a la documentación que resguarde en su área derivado del agravio expuesto por el recurrente, por lo que el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Oficial Mayor remite oficio número OFMA/2022/011, en donde informa lo siguiente:





...

Se hace entrega de manera digital (USB) de la información faltante, es decir, nombramientos y soporte documental de los directores de Protección Civil, Director de Obras Públicas, Jurídico, Instituto de la Mujer, DIF Municipal y Desarrollo Social, a efecto de completar los expedientes del personal.

...

En donde en las constancias de autos se puede advertir de 6 nombramientos y 6 documentos que avalan el grado escolar de cada uno de los directores de los cuales se entregó información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Como se observa, por mandato de Ley, los Ayuntamientos deben contar con la información curricular de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, por lo que el sujeto obligado debe contar con el soporte documental respectivo de cada Director/a del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta durante el proceso de solicitud de información, enviando la síntesis curricular en versión pública del Director de Protección Civil, Director de Obras Públicas, Director Jurídico,

Directora de IMMujer, Director de Desarrollo Social, Directora del DIF y Directora de Catastro del Concejo Municipal, y, durante la sustanciación del recurso de revisión, en las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado proporcionó el nombramiento del Director de Protección Civil anexando documento de último grado de estudios, nombramiento del Director de Obras Públicas con documento de último grado de estudios, nombramiento del Director Jurídico con documento de último grado de estudios, nombramiento del Director de Desarrollo Social con documentación de último grado de estudios, de la Directora Municipal del DIF anexando cédula profesional y nombramiento de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer con documentación de último grado de estudios.

Sin embargo, no se advierte la documentación del Director de COMUDE, Director de Fomento Agropecuario, Director del Instituto de la Juventud y Director de Comunicación Social, puestos que se encuentran en la estructura orgánica del Municipio de Tlacoatepec de Mejía, tal como se puede observar en la Plataforma Nacional de Transparencia como a continuación se señala:

Selecciona el formato

Estructura Orgánica

Estructura Orgánica\_Organigrama

Institución: Ayuntamiento de Tlacoatepec de Mejía  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Artículo: 15  
Fracción: II-a

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente vigentes por tanto, no es posible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 23 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del Área	Denominación del cargo	Denominación de la ley	Referencia al perfil y...
2021	Comunicación Social	Director de Comunicación S...	C.P.E.U.M.; Artículo 134	Consultar la información
		Director de Comunicación Social		

Selecciona el formato

Estructura Orgánica

Estructura Orgánica\_Organigrama

Institución: Ayuntamiento de Tlacoatepec de Mejía  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Artículo: 15  
Fracción: II-a

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente vigentes por tanto, no es posible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 23 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del Área	Denominación del cargo	Denominación de la ley	Referencia al perfil y...
2021	Instituto Municipal de la J...	Director del Instituto de la J...	Ley Orgánica del Municipio	Consultar la información
		Director del Instituto de la Juventud		
2021	Asesoría Municipal	Asesoría Municipal	Ley Orgánica del Municipio	Consultar la información





Estructura Orgánica  
 Estructura Orgánica\_Organigrama

Institución: Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
 Artículo: 15  
 Fracción: II-A  
Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **23** resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la ley	Hipervínculo al perfil y...
2021	Dirección COMUDE	Director de COMUDE	Ley 875: Artículo.134	Consulta la información

Estructura Orgánica  
 Estructura Orgánica\_Organigrama

Institución: Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
 Artículo: 15  
 Fracción: II-A  
Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **23** resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la ley	Hipervínculo al perfil y...
2021	Instituto Municipal de...	Directora del Instituto Municipal...	Ley 875: Artículo.134	Consulta la información
2021	OP Municipal	Directora del OP Municipal	Ley General de niños y Adol...	Consulta la información
2021	Regimiento	Oficial de Regimiento	Ley Orgánica del Municipio...	Consulta la información
2021	Fomento Agropecuario	Director de Fomento Agropecuario	Ley Orgánica del Municipio...	Consulta la información

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas, a pesar de que las acompañó con oficio del Oficial Mayor y parte de la documentación peticionada acerca de los directores que laboran en el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, se advierte que la documentación en cuestión no la entregó de manera completa al faltar en ella 4 puestos de Director dentro del Ayuntamiento.

Por otro lado, en los agravios interpuestos por el ahora recurrente, específicamente en *“curriculum que cada trabajador debe proporcionar para el expediente de personal mismo que también debe incluir cuando menos una solicitud de empleo, identificación, curp, rfc y otros datos”*(sic). No le asiste la razón, ya que lo expuesto por el solicitante es clasificado como datos personales conforme a lo dispuesto en artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción que a letra dice:

**X. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que debió entregar la información completa en cuanto a todos los directores del sujeto obligado, así como el nombramiento faltante de la



Dirección de Catastro y de las 4 direcciones faltantes, así como la síntesis curricular de las mismas direcciones faltantes, por lo que violentó el derecho de acceso del solicitante.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, se entregará de manera gratuita y electrónica, pues se trata de información de obligaciones de transparencia conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVII, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar de manera digital por encontrarse vinculado a una obligación de transparencia la documentación en cuanto la información concerniente a los directores del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, sus nombramientos y síntesis curricular en versión pública.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

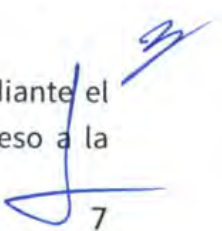
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la





Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos